

NOTARIA
DÉCIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. CAÑARTE A.
NOTARIO



1 NÚMERO

AUMENTO DE CAPITAL
Y REFORMA Y
CODIFICACIÓN INTEGRAL
AL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA
ECUAIMCO ECUATORIANA
DE IMPORTACIONES Y
COMERCIO S.A. -----
CUANTÍA: S/.995'000.000--

2
3
4
5
6
7
8
9
10 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
11 hoy día quince de julio de mil novecientos noventa y
12 ocho, ante mí, abogado **NELSON GUSTAVO**
13 **CAÑARTE ARBOLEDA**, NOTARIO TITULAR DÉCIMO
14 **SÉPTIMO DEL CANTÓN**, comparecen: El señor
15 **ANTONIO GINATTA CORONADO**, quien declara ser
16 ecuatoriano, casado, ejecutivo, y **EDUARDO MARTÍNEZ**
17 **CUCALÓN**, quien declara ser ecuatoriano, casado,
18 ejecutivo, por los derechos que representan en sus
19 respectivas calidades de Presidente y Gerente General
20 de la compañía **ECUAIMCO ECUATORIANA DE**
21 **IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.**, conforme lo
22 acreditan con los nombramientos debidamente inscritos,
23 los mismos que se encuentran en plena vigencia y
24 se acompañan a esta escritura como documentos
25 habilitantes; y debidamente autorizados por la Junta
26 General Extraordinaria de Accionistas de la misma,
27 celebrada el catorce de julio de mil novecientos noventa
28 y ocho, cuya acta se acompaña para ser agregada al

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 final de esta matriz; mayores de edad, domiciliados en
2 esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a
3 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos
4 sobre el objeto y resultados de la presente
5 escritura pública, a la que proceden de una manera
6 libre y voluntaria, para su otorgamiento, me
7 presentaron la minuta del tenor siguiente: -----

8 **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
9 públicas a su cargo, sírvase incorporar y
10 autorizar una en la que conste el Aumento de Capital y
11 Reforma al Estatuto Social de la **Compañía ECUAIMCO**
12 **ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.,**
13 que se expresa al tenor de las cláusulas y
14 declaraciones siguientes: -----

15 **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Otorgan este documento
16 y formulan las declaraciones que en él constan, los señores
17 ANTONIO GINATTA CORONADO, y EDUARDO MARTÍNEZ
18 CUCALÓN, en sus respectivas calidades de Presidente y
19 Gerente General de la compañía **ECUAIMCO ECUATORIANA**
20 **DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.,** quienes actúan
21 de acuerdo con lo resuelto por la Junta General
22 Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **ECUAIMCO**
23 **ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.,**
24 celebrada el catorce de julio de mil novecientos noventa y
25 ocho.-----

26 **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) **ECUAIMCO**
27 **ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.,**
28 es una sociedad anónima que se constituyó con un capital de



1 Quinientos Mil Sucres, mediante escritura pública otorgada el
2 nueve de julio de mil novecientos ochenta, ante el
3 Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, abogado
4 Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, inscrita en el Registro
5 Mercantil del Cantón Guayaquil, el doce de agosto de mil
6 novecientos ochenta.- **b)** La Compañía ha ido
7 incrementando su capital social hasta llegar actualmente a
8 la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES, mediante
9 escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo
10 del Cantón Guayaquil, abogado Nelson Gustavo Cañarte
11 Arboleda, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa
12 y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón
13 Guayaquil, el once de mayo de mil novecientos noventa y
14 cuatro.- **c)** La Junta General Extraordinaria de Accionistas
15 de la Compañía **ECUAIMCO ECUATORIANA DE**
16 **IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.**, celebrada el catorce
17 de julio de mil novecientos noventa y ocho, según copia
18 certificada del acta que se acompaña como documento
19 habilitante a la presente escritura, resolvió por unanimidad,
20 aumentar el capital de la Compañía en la suma de
21 **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE**
22 **SUCRES**, dividido en novecientas noventa y cinco mil
23 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
24 cada una, de manera que, sumados al capital actual más el
25 aumento, éste quede fijado en la suma de **UN MIL**
26 **MILLONES DE SUCRES**; Reformar y Codificar Íntegramente
27 el Estatuto Social y autorizar al Presidente y Gerente
28 General para que realicen todos los trámites legales en

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 orden a obtener la validez jurídica del aumento de capital y
2 reformas al Estatuto Social convenidas.-----

3 **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y**
4 **CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.-**

5 Fundamentados en lo dicho en las cláusulas precedentes, los
6 señores ANTONIO GINATTA CORONADO y EDUARDO
7 MARTÍNEZ CUCALÓN, en sus respectivas calidades de
8 Presidente y Gerente General de **ECUAIMCO**
9 **ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.,**
10 ejecutando las resoluciones de Junta General de Accionistas,
11 celebrada el catorce de julio de mil novecientos noventa y
12 ocho, declaran: **UNO)** Que queda aumentado el capital de la
13 compañía a la suma de **UN MIL MILLONES DE SUCRES,**
14 mediante un incremento de **NOVECIENTOS NOVENTA Y**
15 **CINCO MILLONES DE SUCRES** que estarán representados
16 por un millón nuevas acciones ordinarias y nominativas y de
17 un valor nominal de un mil sucres cada una.- **DOS)** Que las
18 nuevas acciones que se emitan con motivo de este aumento,
19 están íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas:
20 Inmobiliaria Jutecero S.A., y, Antonio Ginatta Coronado, en
21 la forma y condiciones que se determinan en el cuadro
22 demostrativo de la atribución y pago del capital materia del
23 presente aumento de capital, inserto dentro del Acta de
24 Junta General Extraordinaria de Accionistas de **ECUAIMCO**
25 **ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.,**
26 celebrada el catorce de julio de mil novecientos noventa y
27 ocho, todos de nacionalidad ecuatoriana.- **TRES)** Reformado
28 y Codificado íntegramente el Estatuto Social, en los términos



Guayaquil, junio 24 de 1998

Señor
EDUARDO MARTÍNEZ CUCALÓN
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme hacerle conocer que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **ECUAIMCO ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.**, en sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de reelegir a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el lapso de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía, a usted le corresponde representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en forma individual o conjunta con el Presidente. Intervendrá en forma conjunta con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de Un Millón de Sucres. Necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general, y los contratos que en cada caso excedieren de Dos Millones de Sucres.-

Sus atribuciones y deberes, además de los que señala la Ley, están consignados en el Estatuto Social, el mismo que forma parte de la Escritura Pública de Constitución, otorgada ante el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, Ab.Nelson Cañarte Arboleda, el 9 de julio de 1980, inscrita en el Registro Mercantil el 12 de agosto del mismo año.-

Atentamente

p. **ECUAIMCO ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.**

ING. ANTONIO GINATTA CORONADO
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Acepto el nombramiento que antecede
Guayaquil, junio 24 de 1998

EDUARDO MARTÍNEZ CUCALÓN
C.C. 0901129809

Nacionalidad: Ecuatoriana

Dirección domiciliaria: Calle Primera 111 y Av.4ta. Urdesa Norte

Ab. Nelson Justo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



En la presente fecha queda inscrito este
Memorandum de

Folio(s) 54-015 - Gerente General -
Registro Mercantil N°

13.861 Registro N° 21.237

Se archivan los comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.

Guayaquil, 14 de Julio de 1998

[Handwritten Signature]

AB. HECTOR AFRICA ALVARO ALVARO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

[Handwritten mark]

ESPACIO RESERVADO

Guayaquil, junio 24 de 1998

Señor Ing.
ANTONIO GINATTA CORONADO
Ciudad

De mis consideraciones:

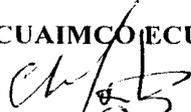
Cúmpleme hacerle conocer que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **ECUAIMCO ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.**, en sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de reelegir a usted **PRESIDENTE** de la compañía, por el lapso de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía, a usted le corresponde representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en forma individual o conjunta con el Presidente. Intervendrá en forma conjunta con el Gerente General en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de Un Millón de Sucres. Necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general, y los contratos que en cada caso excedieren de Dos Millones de Sucres.-

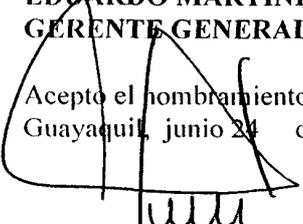
Sus atribuciones y deberes, además de los que señala la Ley, están consignados en el Estatuto Social, el mismo que forma parte de la Escritura Pública de Constitución, otorgada ante el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, Ab. Nelson Cañarte Arboleda, el 9 de julio de 1980, inscrita en el Registro Mercantil el 12 de agosto del mismo año.-

Atentamente

p. **ECUAIMCO ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.**


EDUARDO MARTÍNEZ CUCALÓN
GERENTE GENERAL

Acepto el nombramiento que antecede
Guayaquil, junio 24 de 1998


ING. ANTONIO GINATTA CORONADO
C.C. 093442703
Nacionalidad: Ecuatoriana
Dirección domiciliaria: Calle Segunda Oeste y Primera, La Puntilla


Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario XVII del Cantón Guayaquil



En la presente fecha queda inscrito este
Nombre de: Presidente
Folio(s) 54.016 Registro Mercantil N°
13.862 Folio(s) 21.238

Se aplican las cantidades de pago por los
impuestos respectivos.

Guayaquil, 14 de Julio de 1998

[Signature]
REGISTRADOR MERCANTIL AL SEÑOR ABUJARD
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

[Signature]

ESPACIO RESERVADO

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ECUAIMCO ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A., CELEBRADA EL 14 DE JULIO DE 1998.-

En Guayaquil, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, a las 15H00, en el local ubicado en la Av. Domingo Comín 1115 y Calle H, se reunieron en Junta General y Universal todos los accionistas de la compañía ECUAIMCO, ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A., señores:

- 1) Inmobiliaria Jutecero S.A., legalmente representada por su Primer Vicepresidente Sr. Julio Jurado Andrade, propietaria de 4.000 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil sucres cada una;
- 2) Ing. Antonio Ginatta Coronado, propietario de 1.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una;

Se encuentra también presente el Sr. Eduardo Martínez Cucalón.-----

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, Presidió la Junta el Titular Sr. Antonio Ginatta Coronado y actuó como Secretario de la misma el Gerente General, Sr. Eduardo Martínez Cucalón.-----

Una vez que el Secretario constató que se encontraba presente la totalidad del Capital pagado de la compañía, elaboró la Lista de Asistentes, dejando constancia de que no fue necesario convocatoria previa, de conformidad con lo que establece el artículo 280 de la Ley de Compañías; que estaban de acuerdo en constituirse en Junta General y Universal y en tratar y resolver sobre el siguiente orden del día que se copia: 1) Aumento de Capital de la Compañía en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES, de tal manera que una vez legalizado el incremento, el capital social de la empresa ascienda a UN MIL MILLONES DE SUCRES.- 2) Suscripción y pago del aumento de capital.- 3) Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social.- 4) Ratificación de las entregas de dinero realizadas por el Presidente de la Compañía.- 5) Autorización al Presidente y Gerente General para que realicen todos los trámites pertinentes en orden a obtener la validez jurídica del aumento de capital.-----

El Presidente manifestó, que previo a la celebración de esta Junta, ha tenido conversaciones con los señores accionistas, considerando factible realizar un aumento de capital en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES, para que una vez perfeccionado el aumento, éste se incremente a UN MIL MILLONES DE SUCRES, para que de esta manera el capital social guarde armonía con el desarrollo financiero de la empresa.-----

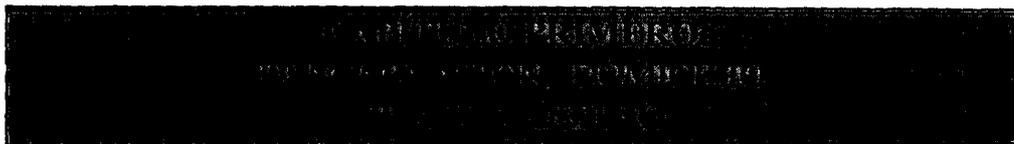
La Junta General de accionistas luego de las deliberaciones del caso, resolvió por unanimidad, esto es por 5.000 votos a favor lo siguiente: 1) Aumentar el capital social de la Compañía en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES, mediante la emisión de 995.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, con lo cual el capital social de la Compañía ascenderá a UN MIL MILLONES DE SUCRES.- 2) Que la totalidad de las 995.000 nuevas acciones que se emitan con motivo del presente


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

aumento sean atribuidas y pagadas conforme al cuadro presentado por la Gerente General de la compañía y aprobado por la Junta General, documento que contiene la información pertinente y así conocer matemáticamente la distribución de las acciones entre los actuales accionistas, aumento que se realiza con la capitalización de las cuentas: Reserva por Revalorización del Patrimonio, Reserva Legal, Reserva Facultativa; Utilidades Acumuladas, Compensación de Créditos, Aporte en Numerario y el saldo a pagarse en Numerario y/o Utilidades en el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. En consecuencia los accionistas, adquieren y suscriben individualmente el siguiente número de acciones: 2.1.) Inmobiliaria Jutecero S.A. 796.000 acciones, 2.2) Antonio Ginatta Coronado, 199.000 acciones, que suman un total de 995.000 acciones, motivo del presente aumento. Todas las acciones a que se han hecho referencia son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, que arrojan un total de 995.000 acciones, contenidas en títulos acciones y con el número de acciones que por su aporte en este aumento le corresponderá a cada accionista.- 3) Aprobar que el pago de las acciones atribuidas por los accionistas, correspondiente al aumento de capital se realice conforme al cuadro presentado por el Gerente General de la Compañía y aprobado en forma unánime por la Junta General, documento que contiene la información pertinente para así conocer matemáticamente la distribución de la aportación de las nuevas acciones entre los accionistas en este aumento de capital.-----

Sobre el punto TRES: La Junta resolvió por unanimidad Aprobar la Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social, el mismo que dirá así:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECUAIMCO ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.



ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, Y DOMICILIO.- La sociedad tendrá la denominación objetiva de **ECUAIMCO ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ~~Provincia del Guayas,~~ República del Ecuador, con facultad de establecer sucursales en cualesquiera otros lugares de la República o fuera de ella, previa autorización del Directorio.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO: El **PLAZO** de duración de la Compañía es de **CIEN AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de la Junta General de Accionistas y su **OBJETO SOCIAL es:** Elaboración, fabricación, montaje y comercialización de toda clase de artículos y/o bienes relacionados con la industria, como equipos para tratamiento de agua, medidores de flujo y equipos para generación y transmisión de energía, destinados al uso industrial, mercantil y doméstico, y los demás que tengan relación con esta actividad. La compañía podrá ser, además, agente, representante o distribuidor de empresas nacionales o extranjeras en estas ramas y las conexas, calidad que le permite también celebrar cualesquier actos o contratos lícitos que fueren menester. Podrá poseer acciones, o participaciones y ser accionista o socia de otras compañías ecuatorianas o foráneas.-----



ARTÍCULO TERCERO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de **UN MIL MILLONES DE SUCRES**, dividido en 1.000.000 acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, suscritas y pagadas en su totalidad, capital que podrá ser aumentado o disminuido si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, podrá suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas desde la 001 a la 1.000.000 inclusive, y constarán en títulos que podrán representar una o más acciones. Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO QUINTO: VOTOS Y RESPONSABILIDADES: Cada acción da derecho a un voto en las resoluciones de la junta general aunque sean varios los dueños de ella. La responsabilidad en general de los accionistas se limita al monto o valor de sus acciones. Las acciones que no estén totalmente liberadas solo dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.-----


Nelson Gustavo Caldera
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA: La Compañía podrá acordar el aumento del capital mediante la emisión de nuevas acciones o la elevación del valor de las ya emitidas, y los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones y se considerará como dueño de ellas a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.-----

ARTÍCULO OCTAVO: FALTA DE TÍTULOS: DUPLICADO.- Si un título o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado anulado.-

ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DEL TITULAR Y USUFRUCTO DE ACCIONES: Todo accionista tiene como derechos fundamentales, de los cuales no se le puede privar, los consignados en el artículo 220 de la Ley de Compañías. En el caso de usufructo de acciones de la Compañía, el usufructuario, además del derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo, tendrá derecho a intervenir y votar en las juntas generales de accionistas con el número de votos que corresponda a las acciones materia del usufructo; a integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, en los mismos términos que los que se aplican a los restantes accionistas de la Compañía y de conformidad a la Ley; a impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la Compañía en la forma contemplada en la Ley; a hacerse representar en la junta general por persona extraña de la manera establecida en la ley para los accionistas; a solicitar la convocatoria a Junta General y recurrir de la negativa que se opusiere a su petición, en los términos fijados en la Ley; a solicitar la intervención de la Superintendencia de Compañías en los casos y cumpliendo con los requisitos que para el efecto señale la Ley, y a que se le confieran los informes y documentos indicados en el artículo quinto de la Ley de Compañías.-----



ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña mediante carta dirigida al Gerente General, en cada caso, o por poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la junta general será necesario que en la carta poder o en el poder notarial que acredite su representación se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista sólo puede hacerse representar por un mandatario ante la junta general, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de sus acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y de otra y otras acciones del mismo, en sentido distinto. Pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar distintivamente en representación de cada uno de sus mandantes.-----

**CAPÍTULO TERCERO:
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: El gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas, al Directorio, al Presidente, al Primer y Segundo Vicepresidentes, al Gerente General, a los Gerentes y Subgerentes. La fiscalización y control corresponde al Comisario de la Sociedad, quien tendrá un suplente para que actúe en su falta o ausencia.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO: INTEGRACIÓN Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley, las Regulaciones de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto, obligan a todos los accionistas.-----


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales de accionistas son ordinarias o extraordinarias y, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías, se celebrarán en el domicilio principal de la Sociedad. Las juntas *ordinarias* se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico, para tratar, sin perjuicio del análisis y resolución de otros asuntos, los siguientes: 1.- Informe del Gerente General y Comisario de la Compañía, así como del balance y sus correspondientes anexos, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico; 2.- La distribución de los beneficios sociales y la formación de fondos de reserva, según el proyecto que para el efecto presente el Directorio; 3.- La designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y el presente estatuto;



Las juntas *extraordinarias* se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los puntos que consten en el orden del día.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS:

Las convocatorias a sesiones de junta general las hará el Directorio, el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital pagado. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con no menos de ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Para toda sesión se convocará especial e individualmente al comisario, pero su a inasistencia no será causal de diferimiento la misma.----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM:

El quórum necesario para la constitución de las juntas generales, en primera convocatoria, será de la mitad del capital pagado; en segunda, sesionará con el número de accionistas presente, cualquiera que éste sea.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL:

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas, se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado; y los accionistas o sus representantes, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén

unánimemente de acuerdo con los puntos a tratarse en dicha Junta. Todos los asistentes deberán suscribir el acta de la sesión bajo sanción de nulidad.-----



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM ESPECIAL Y TERCERA CONVOCATORIA: Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del presente estatuto, en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y de no producirse el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria; la junta general así convocada se reunirá con el número de accionistas representados, cualquiera que éste sea. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado representado en ella.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DECISIONES POR RESULTADO NUMÉRICO: Exceptuando los casos previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una junta posterior.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PROHIBICIÓN PARA VOTAR: Los accionistas-administradores, a pesar de los derechos que le son propios, no podrán votar en la aprobación de los balances que presentaren, en las deliberaciones respecto de su responsabilidad ni en las que se refieren a operaciones en que tengan intereses contrapuestos a los de la sociedad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES: Presidirá las juntas generales el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. En caso de falta del Presidente o Gerente General, los subrogarán el Primer o Segundo Vicepresidente Principal o Alterno, en su orden, y si éstos también faltaren, actuará de Presidente o Secretario, según el caso, la persona



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

o personas presentes que elija la Sala. Las actas de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se asentarán, luego de aprobadas, en el libro destinado para el efecto o en hojas móviles escritas a máquina, debiendo ser legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General-Secretario o de quienes hicieren sus veces. De cada sesión se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma y en los términos establecidos en la ley y en el estatuto; la lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; los poderes y cartas presentados para actuar en la Junta y los demás instrumentos que hayan sido conocidos por ésta.-----



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general las que señala la Ley y este estatuto, especialmente las siguientes: A) Designar o elegir para un período de DOS AÑOS a los cinco miembros de elección del Directorio, al Presidente, al Primer y Segundo Vicepresidentes Principales y Alternos, al Gerente General y a los Comisarios Principal y Suplente de la Sociedad; aceptar sus excusas o renunciaciones; y, removerlos por causas justificadas; B) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que deberá presentar el Gerente General y el Comisario actuante sobre los negocios sociales de la Compañía; C) Resolver acerca de la distribución de utilidades y de los porcentajes destinados a formar el fondo de reserva; D) Reformar e interpretar el estatuto social y acordar el aumento o disminución del capital social, la ampliación o disminución del plazo de duración, la fusión, la escisión, la disolución y la liquidación de la Compañía, E) Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de veinte mil un salarios mínimos vitales. F) Nombrar los liquidadores y fijar sus emolumentos, determinar el procedimiento de la liquidación y aprobar las cuentas pertinentes; G) Tomar decisiones en orden a lograr una mejor marcha económica de la Compañía; H) Resolver sobre la emisión de obligaciones; e, I) Conocer y resolver todos los asuntos que no sean de competencia del Directorio o de los administradores o que éstos sometan a su conocimiento.-----

**CAPÍTULO CUARTO:
EL DIRECTORIO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN DE SUS FUNCIONES: El Directorio de la Compañía estará formado por siete miembros: El Presidente y el Gerente General como integrantes natos, y los cinco restantes elegidos por la Junta General. Los Directores durarán **DOS AÑOS** en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar el cargo de Director no se requiere ser accionista de la Sociedad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DEL DIRECTORIO: Presidirá el Directorio el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. En caso de falta del Presidente o Gerente General, los subrogarán el Primer o Segundo Vicepresidente Principales o Alternos en su orden, y si éstos también faltaren, actuará de Presidente o Secretario, según el caso, la persona o personas presentes que elija la Sala. Las actas de las deliberaciones y resoluciones del Directorio se asentarán, luego de aprobadas, en el libro destinado para el efecto o en hojas móviles escritas a máquina, debiendo ser legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General-Secretario o de quienes hicieren sus veces.--

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONVOCATORIA A SESIONES DE DIRECTORIO: La convocatoria a sesiones de Directorio se efectuará mediante carta dirigida a sus miembros, individual o conjuntamente, y suscritas por el Presidente o por el Gerente General o por quienes hicieren sus veces o por tres de sus miembros cuando menos. Sin embargo, el Directorio podrá sesionar, sin convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del país si todos sus miembros se hallan presentes y están de acuerdo en la reunión y en la lista de asuntos que habrá de tratarse en la misma. En este caso, todos los concurrentes deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.---

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM Y MAYORÍA: El Directorio puede sesionar válidamente con cuatro o más de sus miembros, pero en todos los casos sus resoluciones se tomarán con el voto conforme de por lo menos cuatro de ellos.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:
A) Establecer la política de la empresa en todos sus órdenes y aprobar u


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Nacido XVII del Cantón Guayaquil

objetar los planes de acción, reglamentos y presupuestos que presente el Gerente General; B) Decidir o autorizar la adquisición, enajenación y gravámenes de bienes raíces de cualquier valor, y la adquisición o transferencia de patentes o marcas; C) Nombrar a los Gerentes, Sub-Gerentes y a los Procuradores de la misma; D) Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cinco mil salarios mínimos vitales hasta un monto máximo de diez mil salarios mínimos vitales; F) Fijar las remuneraciones de los funcionarios de la compañía; G) Presentar cada año un informe de labores a la junta general ordinaria; y, H) Conocer cualquier otro asunto que no esté reservado a la Junta General de Accionista o a otro órgano administrativo por la Ley o este estatuto.-----



**CAPÍTULO QUINTO:
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES,
GERENTE GENERAL, GERENTES Y
SUB-GERENTES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS: El Presidente, el Primer y Segundo Vicepresidentes Principales y Alternos y el Gerente General serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán DOS AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para el desempeño de tales funciones no se requiere ser accionista de la Compañía.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES PRORROGADAS: Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de Administración y Fiscalización de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: Al Presidente y al Gerente General le corresponden individual o conjuntamente, las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y en este Estatuto, así: A) Dirigir y ejecutar las operaciones que deba realizar la Sociedad para el cumplimiento de sus fines; B) Administrar los bienes y negocios de la Sociedad y precautelar sus intereses; C) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en la forma prevista en el artículo trigésimo cuarto de este Estatuto; D) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean

menester para el cumplimiento de los fines de la sociedad, así como adquirir derechos y contraer obligaciones a nombre de la misma conforme se determina en el artículo trigésimo cuarto de este Estatuto, especialmente: Uno) Girar, suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio o pagarés a la orden, cheques y otros títulos de crédito; Dos) Efectuar operaciones bancarias de todo género y depositar y retirar fondos por cualquier medio lícito; e) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, aceptar sus renunciaciones y fijar sus remuneraciones, y f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de este estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES INDIVIDUALES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:

Corresponde especialmente al **PRESIDENTE**: a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Directorio, y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las obligaciones que emita la Compañía; d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el artículo trigésimo cuarto de este estatuto y actuar en forma individual y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General en actos o contratos cuyas cuantías no excedan de cinco mil salarios mínimos vitales.-----

Corresponde al **GERENTE GENERAL**: a) Actuar como Secretario en las sesiones de junta general y de directorio, y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las obligaciones que emita la Compañía, d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el artículo trigésimo cuarto de este estatuto y actuar en forma individual y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General en actos o contratos cuyas cuantías no excedan de cinco mil salarios mínimos vitales y, e) Presentar y poner a consideración de la Junta General de accionistas los balances, cuentas e informes sobre su gestión administrativa--

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES PRINCIPALES Y ALTERNOS: El Primer y Segundo Vicepresidentes Principales y Alternos, reemplazarán al Presidente o al Gerente General, según corresponda, en orden de jerarquía, esto es,


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Primer y Segundo Vicepresidentes Principales y luego Primer y Segundo Vicepresidentes Alternos, en caso de ausencia temporal de cualquiera de éstos. En caso de ausencia definitiva, la Junta General de accionistas designará su reemplazo.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: El Primer o Segundo Vicepresidentes Principal o Alternos reemplazarán al Presidente o Gerente General en los casos de falta o ausencia temporal de éstos, pero si la falta es definitiva la Junta General de accionista designará su reemplazo.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS GERENTES: Los Gerentes de la Compañía tendrán las atribuciones y deberes que expresamente señale el Directorio de la Compañía, con sujeción a la Ley y a este Estatuto, por lo que no podrá incluirse entre aquéllas la representación legal de la sociedad. Los gerentes de la Compañía podrán ser nombrados, por el mismo órgano que los eligió, procuradores judiciales para que en representación de la misma comparezcan a juicio para proponer demandas, deducir acciones o efectuar requerimientos judiciales de cualquier clase. Para contestar demandas, proponer excepciones o, responder a requerimientos judiciales, necesitarán autorización expresa en cada caso del Presidente o del Gerente General. Igualmente la necesitarán en cualquiera de los eventos previstos en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pero tendrán plena libertad para continuar con el trámite o procedimiento de cualquier juicio una vez trabada la litis.-----

**CAPÍTULO SEXTO:
DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente y el Gerente General, representarán legal, judicial o extrajudicialmente a la Sociedad, en forma individual, y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General en cualquier caso que no exceda de cinco mil salarios mínimos vitales. Sin embargo, intervendrán necesariamente en forma conjunta en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de los cinco mil uno hasta diez mil salarios mínimos vitales. Intervendrán en forma conjunta y necesitarán autorización del Directorio de la Compañía para adquirir o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para

transferir o enajenar marcas o patentes o para intervenir en actos o contratos que no correspondan al giro ordinario de los negocios sociales o cuya cuantía sea entre los diez mil uno hasta veinte mil salarios mínimos vitales. Requerirán autorización de la junta general de accionistas de la Compañía para intervenir en cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda a veinte mil salarios mínimos vitales. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria anualmente, y conforme al desarrollo financiero de la empresa y teniendo en consideración el proceso inflacionario que se viva en el país, fijará el monto por el que los administradores pueden comprometer los bienes o intereses de la Compañía por obligaciones que se pacten o contraten ya sea en moneda nacional o extranjera.-----

**CAPÍTULO SÉPTIMO:
DE LA FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: COMISARIO Y SUS ATRIBUCIONES: La Junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, que durarán DOS AÑOS en sus cargos y que tendrán todas las obligaciones y atribuciones señaladas en este estatuto y en la Ley de Compañías. El suplente actuará sólo a falta y en subrogación del principal.---

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CONSEJO DE VIGILANCIA: La Junta General de accionistas podrá decidir, a su criterio y cuando tenga a bien hacerlo, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho organismo bajo ninguna circunstancia.-----

**CAPÍTULO OCTAVO:
DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo cuarto de la Ley 31 reformatoria a la Ley de


A. Wilson Gustavo Cafiarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Compañías, y anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de accionistas en la forma establecida por la misma Ley.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Para la liquidación de la Compañía la Junta General de accionistas deberá: a) Designar uno o más liquidadores; b) Dictar las normas para la liquidación; y, c) Señalar las facultades del o de los liquidadores, y en todo lo no previsto es esta norma se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

**CAPÍTULO NOVENO:
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin el previo conocimiento del Directorio e informe del comisario, a cuya disposición se pondrán dichos balances así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se reunirán la Junta General que los conocerá. El Balance General y el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, el informe del Comisario y del Directorio si lo hubiere estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere la petición escrita de dos o más accionistas con indicación de las reformas que se desean introducir, las mismas que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General, en una sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: CASOS DE DUDA DE LOS ESTATUTOS.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, oscuridad de su texto, o de falta de disposición, se someterá el asunto a conocimiento de la Junta General para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio de los efectos de las resoluciones ya ejecutadas.



Tratado y resuelto el punto que antecede, la Junta pasó a conocer el cuarto punto del Orden del Día.

4) Ratificar los créditos de la Compañía a favor del señor Antonio Ginatta Coronado, por la suma de S/.24.000.000, tal como se refleja en la contabilidad de la Compañía, dejándose constancia que éstos no devengaron ningún tipo de interés a favor del señor Ginatta, de conformidad con lo que dispone la Doctrina 126.

5) La Junta resolvió por unanimidad, autorizar que se procedan a efectuar los asientos contables que se requieran para perfeccionar el pago del aumento, así como también autorizar al Presidente y Gerente General para que realicen todos los trámites legales en orden a obtener la validez jurídica del aumento de capital y reformas al Estatuto Social convenidas.-----

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concedió un receso para redactar la presente Acta. Reinstalada la Sesión luego de quince minutos, el Gerente General-Secretario dio lectura al texto del presente instrumento, el mismo que fue aprobado por unanimidad, con lo cual, quien la presidió la declaró terminada siendo las 16H45, firmando para constancia todos los accionistas asistentes junto con el Presidente y Gerente General-Secretario que certifica.-----

Fdo).p.Inmobiliaria Jutecero S.A., representada por su Primer Vicepresidente, Ing.Julio Jurado Andrade; Fdo).Ing.Antonio Ginatta Coronado, por sus propios derechos y como Presidente de la compañía y de la Junta; Fdo). Eduardo Martínez Cucalón, Gerente General-Secretario que certifica.---

Es fiel copia de su original. Para otorgar esta certificación me remito al archivo de Actas de esta Compañía que está a mi cargo.----

Guayaquil, julio 14 de 1998

EDUARDO MARTÍNEZ CUCALÓN
GERENTE GENERAL-SECRETARIO



Ab. Nelson Gustavo Cañaris A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

**CUADRO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
ECUAIMCO ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A.**

	CAPITAL ACTUAL	RESERVA LEGAL	RESERVA POR REVALORIZAC. PATRIMONIO	COMPENSACION DE CRÉDITOS	RESERVA FACULTATIVA	APORTE EN NUMERARIO	POR PAGAR EN DOS AÑOS PLAZO	TOTAL AUMENTO DE CAPITAL	NUEVO CAPITAL SOCIAL
INMOBILIARIA JUTECERO S.A.	4.000.000	2.000.000	12.000.000	96.000.000	80.000.000	174.000.000	432.000.000	796.000.000	800.000.000
ANTONIO GINATTA CORONADO	1.000.000	500.000	3.000.000	24.000.000	20.000.000	43.500.000	108.000.000	199.000.000	200.000.000
	5.000.000	2.500.000	15.000.000	120.000.000	100.000.000	217.500.000	540.000.000	995.000.000	1.000.000.000

LO CERTIFICO
Guayaquil, Julio 14 de 1998

Eduardo Martínez Cucalón
EDUARDO MARTÍNEZ CUCALÓN
GERENTE GENERAL - SECRETARIO

A. Nelson Guerrero Carrión A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



 NOTARIA

 ECUIANA-SEPTIMA

 ABOGADO

 N. CARARTE A.

 NOTARIO

1 exactos que consta en el Acta de Junta General
 2 Extraordinaria de Accionistas de fecha catorce de julio de mil
 3 novecientos noventa y ocho, cuya copia certificada se
 4 adjunta a la presente escritura pública como documento
 5 habilitante.-----

6 **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como tales:
 7 **UNO)** Nombramientos de los otorgantes como Presidente y Gerente
 8 General; **DOS)** Copia certificada del Acta de Junta General
 9 Extraordinaria de Accionistas, celebrada el catorce de julio de mil
 10 novecientos noventa y ocho, y, **TRES)** Cuadro en el que consta la
 11 forma de distribución y pago del presente aumento de capital.-----

12 Anteponga y agregue usted, señor Notario las demás
 13 cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta
 14 escritura pública.-----

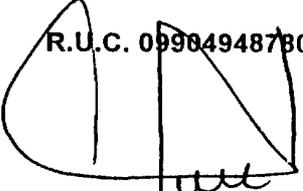
15 Esta minuta esta firmada por la abogada Lupe Ortiz
 16 Molineros, con registro número ocho mil cuatrocientos
 17 setenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA
 18 AQUÍ LA MINUTA, QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS
 19 HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA
 20 CON TODO EL VALOR LEGAL.-----

21 Quedan agregados a mi registro formando parte integrante
 22 de la presente escritura pública los nombramientos de
 23 Presidente y Gerente General y Acta de la Compañía
 24 **ECUAIMCO ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y**
 25 **COMERCIO S.A.,** y el cuadro de distribución y pago del
 26 aumento de capital.- Leída que fue esta escritura de principio
 27 a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes,
 28 éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se

1 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
2 Notario, de todo lo cual DOY FE.-----

3 **ECUAIMCO ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y**
4 **COMERCIO S.A.**

5 R.U.C. 0990494878001

6 

8 ANTONIO GINATTA CORONADO

9 C.C.: 090844270-5

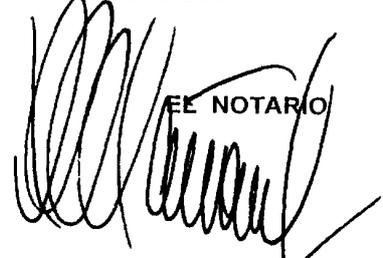
10 C.V.: 0020-090



EDUARDO MARTÍNEZ CUCALÓN

C.C.: 0901129809

C.V.: 398-230



EL NOTARIO

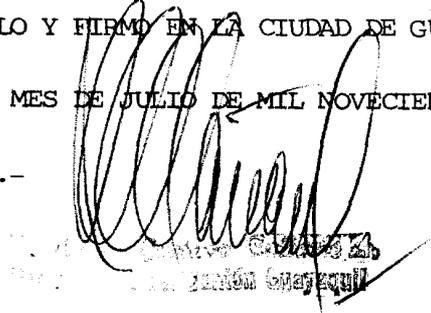
15 **AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA**

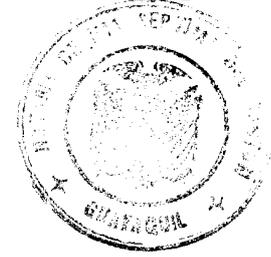
16 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O

18 TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS

19 DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

21 OCHO:.- EL NOTARIO:.-





26 DOY FE: QUE AL MARGEN DE LAS MATRICES DE FECHA NUEVE DE JULIO DE
27 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NO-
28 VENTA Y OCHO, TOMÉ NOTAS QUE EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS ME

ANOTACION AL MARGEN EN ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA ECUAIMCO ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A. DE FECHA QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

10

DIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y OCHO- DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO CINCO UNO TRES TRES DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA Y ORDENO LA MARGINACION EN LA PRIMERA.- GUAYAQUIL, NOVIEMBRE DOCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -- OCHO:.- EL NOTARIO:.-



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Dr. Wilson Quiroga Castro Ab.
Distrito XVII del Cantón Guayaquil

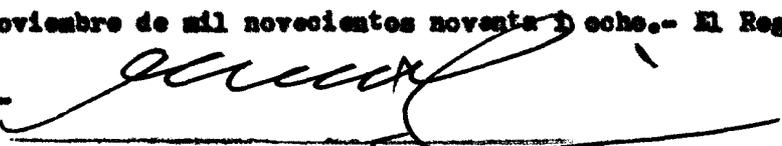


CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 98-2-1-1-0005133, dictada el 4 de Noviembre de 1.998, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la PRORROGA DE PLAZO, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS de la compañía ECUAIMCO, ECUATORIANA DE IMPORTACIONES Y COMERCIO S.A., de fojas 12.969 a 12.993, número 1.451 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 34.692 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

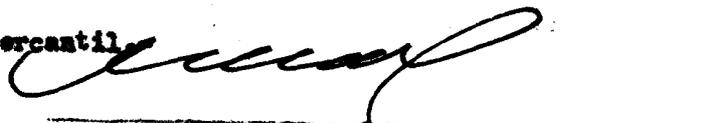
CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, pu

blicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública a fojas 21.539 del Registro Mercantil de 1.980; 5.255 a 5.266 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.982; 4.500 del mismo Registro de 1.988; 1, 11.985 de igual Registro de 1.994, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil